



## Informe de Intervención núm. 2019-038AY

En cumplimiento de lo dispuesto en el art 4.1.b.5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación al cambio de la forma actual de gestión indirecta del servicio público municipal de abastecimiento y alcantarillado de la Villa de Zuera al modo de gestión directa a través de la sociedad mercantil local ZUERA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, SA, esta Intervención conforme a lo establecido en el artículo 85.2 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, emite el presente informe:

### I.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del Sector Público de Aragón.
- Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Bases Ejecución Presupuesto de 2018.

### II.- ANTECEDENTES.

PRIMERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Zuera en sesión celebrada el 12 de abril de 2018 adoptó el siguiente acuerdo:

*“Primero.- Denunciar expresamente la duración del contrato para la gestión del Servicio municipal de agua y alcantarillado suscrito con la mercantil SOGUESUR-SOCIEDAD DE GESTION DE SERVICIOS URBANOS SA, ahora AQUALIA, GESTION INTEGRAL DEL AGUA S.A. en fecha 14 de abril de 1999, considerando que se da por finalizado en fecha 1 de mayo de 2019.*

*Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para la gestión de los documentos que sean precisos para ejecutar este acuerdo.*

*Tercero.- Notificar a los interesados.”*

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zuera en sesión extraordinaria de 3 de abril de 2018 adoptó el siguiente acuerdo:



**“Segundo.-** Adjudicar a la empresa *PW Advisory &Capital Services, SL*, el contrato menor de servicios de “Estudio de las alternativas en el servicio de aguas”, por el precio de 14.000 € (IVA excluido), mas 2.940 € correspondientes al IVA (21%) lo que asciende a un total de 16.940 € de acuerdo la oferta y documentación presentada por el licitador.”

Los trabajos correspondientes fueron objeto de factura núm. P5030400E201802961, de fecha 31 de octubre de 2018, emitida por la entidad indicada en el párrafo anterior, por importe de 16.940,00 €, IVA incluido, con entrada en el registro de entradas del Ayuntamiento de Zuera con fecha 31 de octubre de 2018, debidamente verificada y conformada y fiscalizada de conformidad por la Intervención municipal el 14 de diciembre de 2018, aprobada el 26 de diciembre de 2018 en expediente de aprobación de facturas núm. 054/2018, siendo abonada con fecha 14 de enero de 2019.

TERCERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Zuera en la sesión celebrada el 13 de diciembre de 2018 adoptó el siguiente acuerdo:

*“Primero.- Iniciar el expediente para el estudio de todas las alternativas de gestión del servicio público de abastecimiento de agua y alcantarillado del municipio de Zuera a partir de la finalización del contrato para la gestión del servicio municipal de agua y alcantarillado suscrito con la mercantil Soguesur-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos SA, ahora Aqualia Gestión Integral del Agua S.A., y que, por denuncia del mismo, adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Zuera, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2018, se dará por finalizado el día 1 de mayo de 2019.*

*Segundo.- Crear la Comisión de Estudio, integrada por miembros de la Corporación y por personal técnico cualificado, para analizar los condicionantes, las ventajas y los inconvenientes de las diferentes alternativas de modelos o formas de gestión susceptibles de establecerse y elabore la memoria social, jurídica, técnica y financiera para determinar el mejor sistema de gestión del servicio de abastecimiento y alcantarillado de Zuera de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del RD 781/1986, de 18 de abril.*

*Tercero.- La Presidencia de la Comisión de Estudio para la redacción de la memoria, recaerá sobre la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zuera o persona que legalmente la sustituya.*

*Cuarto.- Designar como miembros de la Corporación vocales de la Comisión de Estudio a:*

*- M<sup>a</sup> Jesús Gracia Magdalena, concejal del Ayuntamiento de Zuera, en representación del grupo municipal del PSOE.*

*- Marta Abengochea Aurenzanz, concejal del Ayuntamiento de Zuera, en representación del grupo municipal de Somos Zuera*

*- Luis Miguel Sevil Mezquida concejal del Ayuntamiento de Zuera, en representación del grupo municipal del FIA PILL.*

*- Francisco Javier Nasarre Sus concejal del Ayuntamiento de Zuera, en representación del grupo municipal del PAR.*

*Quinto.- Designar miembros de la Corporación suplentes de la Comisión de Estudio a:*

*- Joaquina Muñoz Rubio, concejal del Ayuntamiento de Zuera, en representación del grupo municipal del PSOE.*

*- Carlos Fleta Ventura, concejal del Ayuntamiento de Zuera, en representación del grupo municipal de Somos Zuera*

*Sexto.- Designar como personal técnico al Secretario, a la Interventora municipal o personas que legalmente les sustituyan, así como al Aparejador Municipal y a la Técnico en Urbanismo.*

*Séptimo.- La comisión puede proponer que se encargue para el cumplimiento de su objetivo, estudios, informes o dictámenes a profesionales ajenos al Ayuntamiento e incorporar a las reuniones de la Comisión el personal técnico cualificado propio o ajeno que se acuerde.*

*Octavo.- Los responsables de la Consultora PW Advisory&Capital Services, S.L. serán invitados a participar como asesores-técnicos de la Corporación y especialistas en cuestiones del ciclo integral del agua en las reuniones que la Comisión de Estudio pueda celebrar para la elaboración de la*



*memoria justificativa de los diferentes modelos de gestión, relativa a los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros de la gestión del agua en el municipio.*

*Noveno.- Fijar que, en una eventual votación, se seguirá el criterio de cualquier comisión informativa municipal y que la representación política mantendrá la naturaleza de su voto de forma ponderada a su representación en el Pleno municipal. Sera de aplicación, por lo que hace referencia a su régimen y funcionamiento, lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Comisión de Estudio quedara extinguida una vez concluido el objeto que motivo su creación.*

*Décimo.- Notificar este acuerdo a las personas designadas para su conocimiento y efectos oportunos."*

CUARTO.- Se presenta para informe de intervención la siguiente propuesta de acuerdo:

**"PRIMERO.-** *Tomar en consideración y aprobar inicialmente la memoria social, jurídica, técnica y financiera, estudio de tarifas y el resto de la documentación que figura en el expediente administrativo, por la que se propone el cambio de la forma actual de gestión indirecta del servicio público municipal de abastecimiento y alcantarillado de la Villa de Zuera, al modo de gestión directa a través de la sociedad mercantil local ZUERA DE GESTIÓN URBANÍSTICA S.A.*

**SEGUNDO.-** *Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, Sección provincial de Zaragoza, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Zuera a efectos de presentación de alegaciones y reclamaciones.*

**TERCERO.-** *Someter el expediente a audiencia pública por plazo de un mes, a contar desde su publicación mediante anuncio en la página web municipal, a los efectos, en ambos casos, de presentación de alegaciones, reclamaciones o sugerencias durante ese periodo.*

**CUARTO.-** *Facultar, en la forma más amplia posible, al Alcalde-Presidente de la Corporación, para la realización de las gestiones y actuaciones, así como para suscribir y firmar toda clase de documentos públicos o privados relacionados con este asunto."*

### III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

- A) **Órgano competente y procedimiento.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.f Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), corresponde al Pleno de la entidad la aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización para cuya adopción se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.k de la indicada norma legal. En este sentido, consta en el expediente informe emitido por la Secretaría de la Corporación.

Por cuanto concierne al procedimiento, el mismo es el previsto en el artículo 205.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (en adelante, LALA) completado con lo dispuesto en el artículo 203 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón que establece la designación por el Pleno de una comisión especial de estudio integrada por miembros de la Corporación y personal técnico, propio o externo, la elaboración por la comisión de una memoria justificativa, la probación inicial de la memoria por el Pleno, si resulta debidamente justificada, el sometimiento a información pública por plazo no inferior a un mes, anunciada en el «Boletín Oficial de Aragón» y la aprobación definitiva por el Pleno, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones y alegaciones presentadas. Al respecto, consta en el expediente informe emitido por la Secretaría de la Corporación.

- B) **Contenido.-** El artículo 25.2.c LRBRL establece el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales como materia sobre la que el



Municipio ejercerá competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, configurándose, a su vez, como un servicio de prestación obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a de la norma citada.

Por su parte, el artículo 85.2 LRBRL establece que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las que el mismo enumera entre las que se encuentra la gestión directa mediante Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública, pudiendo hacerse uso de dicha posibilidad cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b) del mencionado precepto, para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 85 ter LRBRL, en relación a las Sociedades Mercantiles Locales recoge que se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo debiendo adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones Públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad y sus estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas.

Del mismo modo, debería tenerse en cuenta, a estos efectos, lo dispuesto en el artículo 86 LRBRL en sus apartados 2 y 3 que recoge la reserva en favor de las Entidades Locales, entre otras materias, del abastecimiento domiciliario y depuración de aguas, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable indicando que la efectiva ejecución de estas actividades en régimen de monopolio requiere, además del acuerdo de aprobación del pleno de la correspondiente Corporación local, la aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma e informando que, en todo caso, la Administración del Estado podrá impugnar los actos y acuerdos previstos en este artículo, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título V de esta Ley, cuando incumpliesen la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En este sentido, en el artículo 205.4 la LALA previene que cuando los servicios reservados se presten en régimen de monopolio, el acuerdo del Pleno deberá adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y requerirá la aprobación del Gobierno de Aragón, que se otorgará si concurren las circunstancias de interés público legitimadoras de la exclusión de la iniciativa privada, tales como la imposibilidad física o económica de establecer más de una infraestructura de red para el servicio, o lo aconsejen razones de seguridad, salubridad u orden público, de acuerdo con el Derecho de la Unión Europea. La resolución del Gobierno de Aragón deberá adoptarse en el plazo de tres meses desde la recepción del expediente completo, entendiéndose aprobada si no hay resolución expresa en dicho plazo.

- C) **Memoria justificativa para el cambio de la forma de gestión del servicio público municipal de abastecimiento de agua y alcantarillado de la Villa de Zuera.**- Al respecto del objeto del presente informe la memoria examinada que figura en el expediente, elaborada



por la entidad PW Advisory & Capital Services, SL, según consta en los antecedentes del presente informe, recoge las siguientes conclusiones:

Teniendo en cuenta el análisis realizado sobre el supuesto concreto de Zuera y las comparativas sobre los distintos modelos de gestión posibles, realizadas a lo largo de la presente memoria y a la vista de los resultados expuestos se puede concluir lo siguiente:

**1. El servicio es rentable tanto si se gestiona de manera directa, en cualquiera de sus modalidades de gestión, como si se gestiona de forma indirecta** mediante una concesión. No obstante, los peores resultados los arroja el modelo de gestión directa mediante Entidad Local u Organismo Autónomo.

2. En el análisis de sensibilidad se observa que, para unos objetivos de rentabilidad económica similares (~7%), **el escenario de gestión directa mediante EPEL o SML permite incrementar porcentaje destinado a renovación de infraestructuras hasta el 4%**, más que en el escenario de concesión, lo que supone un importe anual para renovación de infraestructuras de unos 28.700 €/año.

3. A la hora de decantarse por un modelo de gestión u otro, se debe tener presente que, aunque los aspectos económicos tienen un peso importante en la toma de decisiones, es conveniente también **considerar y analizar otros aspectos, como son los de gestión, organización y sociales**, que permitan determinar la adecuación de la forma de gestión al objetivo de prestación del servicio en condiciones de calidad y continuidad.

**4. Atendiendo a los principios reguladores de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local**, que deben regir el funcionamiento de la administración pública, y que abogan por la racionalización en el uso de recursos y entidades personificadas por los entes locales para la prestación de sus servicios públicos, **no cabe considerar la constitución de una nueva entidad pública (EPEL), existiendo ya una sociedad mercantil local en funcionamiento (SML)**. En este sentido, entendemos que desde un punto de vista de optimización de recursos ya existentes, **resulta más eficiente y sostenible para el Ayuntamiento de la Villa de Zuera prestar el servicio a través de la sociedad mercantil local ZUERA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, S.A., opción viable social, técnica, financiera y jurídicamente según las conclusiones del análisis incluido en el apartado 7.4 de este informe.**

Con relación a las conclusiones anteriormente mencionadas, esta Intervención debe subrayar lo siguiente:

**1. Forma societaria.-** En relación a la forma de gestión planteada, esta Intervención, no puede sino mantener el contenido de lo dispuesto en su informe núm. 209-009AY, de 12 de febrero, que señalaba:

*“El Presupuesto General de la entidad integra los estados de previsión de ingresos y gastos de la sociedad Zuera de Gestión urbanística, SA, si bien dicha Sociedad dependiente debería encontrarse ya disuelta. La D.A. 9ª de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen local, apartado segundo, introducida mediante Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que: “2. Aquellas entidades que a la entrada en vigor de la presente Ley desarrollen actividades económicas, estén adscritas a efectos del Sistema Europeo de Cuentas a cualesquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley o de sus organismos autónomos, y se encuentren en desequilibrio financiero, dispondrán del plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley para aprobar, previo informe del órgano interventor de la Entidad Local, un plan de corrección de dicho desequilibrio. .../... Si esta corrección no se cumpliera a 31 diciembre de 2014, la Entidad Local en el plazo máximo de los seis meses siguientes a contar desde la*



*aprobación de las cuentas anuales o de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 de la entidad, según proceda, disolverá cada una de las entidades que continúe en situación de desequilibrio. De no hacerlo, dichas entidades quedarán automáticamente disueltas el 1 de diciembre de 2015. .../...Esta situación de desequilibrio financiero se referirá, para los entes que tengan la consideración de Administración pública a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, a su necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas, mientras que para los demás entes se entenderá como la situación de desequilibrio financiero manifestada en la existencia de resultados negativos de explotación en dos ejercicios contables consecutivos.”*

*La sociedad Zuera de Gestión Urbanística, SA, a tenor de las Cuentas Anuales presentadas para los ejercicios 2013 y 2014 se encontraba en supuesto de disolución automática a 1 de diciembre de 2015, si bien el Consejo de Administración de la misma no ha adoptado hasta la fecha acuerdo alguno en este sentido. En este sentido, con fecha 20 de julio de 2016, se recibió carta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la cual se requería al Ayuntamiento de Zuera, con arreglo al artículo 19 de la Orden HAP 2105/2012 de 1 de octubre, para que, en el plazo de 15 días naturales, diese cumplimiento a la obligación de remisión de información relativa a la extinción de la Sociedad mercantil dependiente “Zuera de Gestión urbanística” por encontrarse la misma en situación de disolución automática de acuerdo a lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.”*

En este sentido, no puede sino señalarse que el sentido del informe anterior mantenía el criterio que había venido sosteniendo la Intervención general municipal en informe anterior y es congruente con la respuesta emitida por la Secretaría General de Estudios y Financiación de las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda de fecha 11 de marzo de 2019, enviada mediante correo electrónico, a la consulta formulada por la Técnico de Urbanismo del Ayuntamiento de Zuera, en la que, de manera literal, concluye: “Consecuentemente con lo anterior, quizás el Ayuntamiento pudo valorar cómo corregir el desequilibrio financiero de la sociedad en las fechas antes citadas, y, de no haberse corregido, como prestar el servicio que venía prestando Zuera de Gestión Urbanística, SA. Al no haber realizado estas actuaciones, no puede adoptar decisiones de futuro sobre la misma, fuera de las que establece la disposición adicional novena de la LRBRL en los términos antes reproducidos”.

En consecuencia, a este respecto, la Intervención no puede informar favorablemente, desde la perspectiva de la viabilidad jurídica, la prestación del servicio a través de la sociedad mercantil local ZUERA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, SA.

**2. Sostenibilidad financiera.-** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) viene a sostener en su artículo 4, en relación al principio de sostenibilidad financiera, que las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendiendo por ésta la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. A mayor abundamiento, entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad y prescribe el sometimiento al principio de prudencia financiera a las operaciones financieras para garantizar, en este caso, el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera. En la misma línea, debe traerse a colación lo dispuesto en el artículo 7 de la norma indicada que al desarrollar el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos



prescribe que las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, orientando la gestión de los recursos públicos en base a la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin deberán aplicarse políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público y subrayando que los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria que, por su parte, viene definida en el artículo 3 LOEPSF como la situación de equilibrio o superávit estructural que implica, esencialmente, que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realice en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea y desarrollada a través de los artículos 11 y siguientes de la mencionada norma.

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en sentencia núm. 132/2018, de 13 de diciembre, ha venido a destacar que el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, bajo el rótulo «Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos», obliga a todas las Administraciones públicas a: «valorar» las «repercusiones y efectos» sobre los «gastos o ingresos públicos presentes o futuros» de cada una de sus actuaciones (tanto si consisten en iniciativas legales o reglamentarias como si son actos administrativos, contratos o convenios de colaboración) con sujeción «estricta» a «las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera»; orientar la gestión de sus recursos a «la eficacia, la eficiencia y la calidad», aplicando al efecto «políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público»; y encuadrar sus políticas de gasto público «en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera», siendo los organismos de intervención de las administraciones públicas y, en última instancia, los jueces y tribunales quienes habrán de controlar el cumplimiento de las exigencias de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por su parte, el Tribunal administrativo de recursos contractuales de la Junta de Andalucía en Resolución núm. 174/2017, de 15 de septiembre, haciendo recopilación de numerosas resoluciones y extensa doctrina al respecto, ha venido a afirmar, si bien en sede de contratación pública aunque aplicable al supuesto que se informa, que no sería conforme al principio de eficacia en la gestión de los recursos públicos una decisión que estimara inadecuado el precio fijado fuera de los casos en que se aprecie arbitrariedad o falta de motivación pues una vez comprobado que no contiene error manifiesto o arbitrariedad evidente que lo invalide, no hay razón para calificarlo de inadecuado, por lo que cabría concluir que se ha respetado el principio de eficiencia y los objetivos de estabilidad presupuestaria y control del gasto que se consignan siempre que no se aprecie error o arbitrariedad que lo invalide.

Tal y como se ha indicado en el antecedente SEGUNDO del presente informe la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zuera en sesión extraordinaria de 3 de abril de 2018 adjudicó a la empresa PW Advisory & Capital Services, SL, el contrato menor de servicios de “Estudio de las alternativas en el servicio de aguas”, por un importe total de 16.940,00 € (IVA incluido). La indicada contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se consideró necesaria e idónea para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales y los trabajos correspondientes fueron



objeto de factura núm. P5030400E201802961, de fecha 31 de octubre de 2018, emitida por la entidad indicada en el párrafo anterior, por el importe mencionado, con entrada en el registro de entradas del Ayuntamiento de Zuera con fecha 31 de octubre de 2018, debidamente verificada y conformada y fiscalizada de conformidad por la Intervención municipal el 14 de diciembre de 2018, aprobada el 26 de diciembre de 2018 en expediente de aprobación de facturas núm. 054/2018, siendo abonada con fecha 14 de enero de 2019, lo que acredita la conformidad de la entidad local con los trabajos al respecto desarrollados.

A este respecto, la entidad que ha elaborado la memoria, estudio tarifario y resto de documentación que se evalúa ha realizado un estudio que viene a incluir las evidencias que, a su juicio, justifican y permiten concluir la razonabilidad de la utilización de la sociedad mercantil local ZUERA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, SA, frente a la competencia de mercado y, al tiempo, ha realizado un análisis en cuya virtud parece quedar acreditada tanto la sostenibilidad financiera como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la LOEPSF, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, acreditándose, al mismo tiempo, la sostenibilidad de su deuda comercial, ya que el periodo medio de pago a los proveedores no supera el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad; cuestiones todas ellas que se presentan fundamentadas de manera que, esta Intervención, no aprecia, en apariencia, arbitrariedad, error manifiesto o falta de motivación que la invalide. No obstante, no puede dejarse de hacer hincapié en la necesidad, como exigencia continua y constante, de que la Corporación de adecuado cumplimiento a los principios contenidos en la LOEPSF y adopte las medidas necesarias para cumplir puntualmente con las obligaciones legales correspondientes en materia presupuestaria (liquidación, cuenta general, suministro de información al Ministerio de Hacienda) como mecanismos preventivos de control fundamentales en esta materia.

A este respecto, no puede sino recordarse que el artículo 8 LOEPSF al regular el principio de responsabilidad establece que las Administraciones Públicas que incumplan las obligaciones contenidas en esta Ley, así como las que provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de los compromisos asumidos por España de acuerdo con la normativa europea o las disposiciones contenidas en tratados o convenios internacionales de los que España sea parte, asumirán en la parte que les sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado, no asumiendo ni respondiendo el Estado de los compromisos de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones Locales y de los entes previstos en el artículo 2.2 de esta Ley vinculados o dependientes de aquellas, sin perjuicio de las garantías financieras mutuas para la realización conjunta de proyectos específicos ni las Comunidades Autónomas respecto de los compromisos de las Corporaciones Locales ni de los entes vinculados o dependientes de estas, sin perjuicio de las garantías financieras mutuas para la realización conjunta de proyectos específicos. En este sentido no pueden dejar de mencionarse las medidas preventivas y coercitivas previstas en los artículos 18 y siguientes LOEPSF que parten, como precaución, del necesario seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajuste del gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, así como el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

**3. Cuestiones adicionales.**- Aunque pueda no corresponder en este momento, una cuestión específica que deberá ser tenida en cuenta, en su caso, sería la correspondiente al personal de la sociedad contratado para la prestación del servicio. En este sentido, aunque no está exenta de complejidad, debe partirse del necesario cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que establece la igualdad, el mérito y la capacidad en el acceso y en la promoción profesional como fundamentos de la actuación de las administraciones públicas, así como del juego de la





jurisprudencia reciente en la materia. En este sentido, debe recordarse el contenido de las disposiciones adicionales vigésimo sexta relativa a las limitaciones a la incorporación de personal laboral al sector público y trigésimo cuarta concerniente a la potencial exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación laboral, ambas de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 que, si bien han sido declaradas inconstitucionales en virtud de sentencia 122/2018, de 31 de octubre, lo han sido, no por su contenido material sino por su ubicación formal dentro de las leyes de presupuestos generales del Estado.

#### IV.- CONCLUSIÓN

A la vista de la documentación examinada, se concluye lo siguiente:

1. El expediente incluye la documentación exigida por la normativa de aplicación.
2. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, según consta en informe de la Secretaría obrante en el expediente.
3. El procedimiento para su aprobación es el indicado en el apartado III de este informe, descrito en informe de la Secretaría obrante en el expediente, todo ello sin perjuicio de que deba estarse a lo dispuesto en el art. 86.2, segundo párrafo, de la LRBRL y 205.4 de la LALA.
4. Se informa desfavorable en todos aquellos aspectos establecidos a lo largo del informe, que afectan a distintos aspectos del mismo.

**Documento firmado electrónicamente en Zuera, a la fecha que figura al margen.**